

asistencial de cuidado y atención a los alumnos y fomentando la conciliación de la vida laboral y familiar de los vecinos.

Art. 15. Para alumnos que se matriculen por primera vez, la presentación de las solicitudes de matrícula se efectuará dentro del plazo que establezca la Alcaldía en la resolución de la convocatoria

Dichas solicitudes solo podrán ser suscritas por el padre, madre, tutor o persona que tenga encomendada la guarda o acogimiento del menor o, en general, su representación legal.

Art. 17. El proceso de matriculación y selección será el siguiente:

1. Resolución de la Alcaldía aprobando la convocatoria, fijando el plazo de presentación de solicitudes y determinando el número de plazas disponibles.

2.1. Si transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el número de estas excediese el de las plazas disponibles, por la Comisión de Admisión se procederá al otorgamiento de las puntuaciones correspondientes con arreglo al baremo establecido (anexo 1), y a elevar la correspondiente propuesta a la Alcaldía. A continuación se instruirá el procedimiento siguiente:

a) Resolución de la Alcaldía sobre la aprobación de las listas provisionales de admitidos y de espera, y su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la lista de admitidos se incluirán los alumnos de renovación automática.

b) Presentación de reclamaciones en el Registro del Ayuntamiento, o Registro auxiliar que se habilite dentro del plazo de cinco días hábiles.

c) Informe de la Comisión de Admisión sobre las reclamaciones presentadas.

d) Resolución de la Alcaldía de aprobación de las listas definitivas de admitidos y de espera y su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.2. Si transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el número de estas no excediese del de las plazas disponibles, se procederá por la Alcaldía a dictar sin más trámite la resolución de aprobación de la lista de admitidos, en la que se incluirán los alumnos de renovación automática, y a ordenar su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3. Podrán ser admitidos alumnos cuya edad mínima de dieciséis semanas se cumpla con posterioridad a la fecha de inicio de cada curso escolar y hasta el 31 de diciembre del mismo año, si bien su incorporación efectiva al Centro no podrá realizarse hasta dicho momento. Los alumnos cuya edad mínima de dieciséis semanas se cumpla durante el curso pero con posterioridad al 31 de diciembre, podrán solicitar su admisión a partir del 1 de enero siguiente. Si en el momento previsto de su incorporación efectiva por cumplimiento de la edad existiesen plazas disponibles, tal solicitud será estimada, de lo contrario pasará a integrar la lista de espera formada o que se forme al efecto.

Art. 23. Los solicitantes deberán aportar la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de matrícula según modelo que se facilitará al efecto.

1.1. Fotocopia del DNI, pasaporte, o carné de conducir, en vigor, del solicitante.

1.2. En caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad del solicitante.

1.3. Fotocopia del libro de familia (apartado padres e hijos).

1.4. En los casos en que se alegue esta circunstancia, fotocopia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador, en su caso.

1.5. Copia autenticada de la resolución que otorgue la tutela, la guarda o el acogimiento del menor.

2. Documentación justificativa de situaciones familiares o personales del alumno.

2.1. Familia numerosa: Fotocopia de la cartilla de familia numerosa.

2.2. Niños con necesidades especiales: Informe emitido por un equipo de atención temprana del IASS que recomiende la escolarización del alumno.

2.3. Minusvalía física, psíquica o sensorial de los padres, tutor o tutores o hermano del alumno superior a un 65%: certificado de minusvalía expedido por el IASS.

2.4. Documentación justificativa de otras circunstancias especiales. Todas las circunstancias que los solicitantes aleguen deben ser justificadas documentalmente.

3. Documentación justificativa de las rentas anuales de la unidad familiar.

3.1. Última declaración del Impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

3.2. En el caso de personas no obligadas a declarar, declaración responsable de los ingresos percibidos, mediante presentación de certificado de la AEAT en el que conste que el solicitante no figura como declarante y copia del certificado de retenciones presentado por la empresa donde trabaje el declarante referidos al anterior ejercicio fiscal.

3.3. En el caso de trabajadores autónomos, última declaración trimestral de los ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y resumen del IVA.

3.4. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, copia de la última nómina percibida.

3.5. Certificado expedido por el organismo oficial correspondiente en el caso de jubilación, invalidez, desempleo, asistencia social, viudedad, orfandad o cualquier otra situación por la que se perciba una prestación periódica.

3.6. Declaración responsable de ingresos y bienes de la unidad familiar, cuando no se pueda acreditar ninguno de los tres anteriores.

Para el cálculo de la renta familiar a estos efectos se entiende como miembros computables de la unidad familiar: El padre y la madre, el tutor o persona

NOVILLAS

Núm. 4.480

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de febrero de 2012, aprobatorio de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Novillas, cuyo texto íntegro, que figura como anexo, se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Novillas, 19 de abril de 2012. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

ANEXO

MODIFICACIÓN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE NOVILLAS

Art. 2.º La Escuela organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación propia de los niños comprendidos entre las dieciséis semanas y los tres años, cumpliendo además, y de forma complementaria, una labor

encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, así como todos los parientes por consanguinidad o afinidad, cualquiera que sea su grado, y que tengan su residencia en el mismo domicilio conforme conste en el PMH.

ANEXO 1

Baremo de admisión

a) Residencia en la localidad: Por empadronamiento en Novillas, hasta un máximo de 6 puntos, 3 por cada progenitor. Por empadronamiento en alguno de los municipios de la Comarca de Borja, hasta un máximo de 3 puntos, 1,5 por cada progenitor.

En el caso de familias monoparentales, la aplicación de este criterio se hará igual que la aplicada a los dos miembros, otorgándose 6 o 3 puntos respectivamente.

b) Situación laboral de los padres o tutores: Trabajando ambos padres o tutores a jornada completa, 4 puntos, 2 por el padre y 2 por la madre. Si el trabajo es a media jornada se computará a razón de 1 punto por el padre y 1 punto por la madre. En el caso de familias monoparentales, la aplicación de este criterio se hará igual que la aplicada a los dos miembros.

c) Solicitud de más de una matrícula en el centro: En caso de hermanos, por más de una solicitud de matrícula en el centro: 1 punto para cada niño solicitante.

d) Situaciones familiares y personales del alumno: Familia numerosa: 1 punto. Familia monoparental: 1 punto. Alumno con informe emitido por un equipo de atención temprana del IASS que recomiende su escolarización: 1 punto. Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los padres, tutor o tutores o hermanos del alumno superior a un 65%: 1 punto.

e) Rentas anuales de la unidad familiar: Iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: 1 punto.

f) Circunstancias especiales alegadas y justificadas por los solicitantes, no contempladas en los apartados anteriores: Hasta un máximo de 3 puntos adicionales.

g) Criterios de desempate: Prioridad 1.^a empadronamiento en Novillas; prioridad 2.^a: Menor renta familiar; prioridad 3.^a número de hijos menores de 3 años: de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.